

RESOLUCIÓN Nro. 022-CGREG-08-06-2026

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 258 de la Constitución de Republica Ecuador, determina: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Provincia de Galápagos. - La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno (...)”;*

Que, el artículo 11 numeral 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos atribuye al Pleno del Consejo de Gobierno la facultad de regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia;

Que, la Ley ibídem en su artículo 18, señala: “*El Pleno del Consejo de Gobierno ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones: Numeral 18: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico de Consejo”. Numeral 22: “Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente”;*

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone en su artículo 28 que el Consejo de Gobierno regulará mediante ordenanza el flujo migratorio y régimen de residencia;

Que, el Reglamento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone, Art. 25.- trámite de formación de Ordenanza. - El pleno del Consejo de Gobierno aprobará ordenanza con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se le remitirá al Presidente al Presidente del Consejo para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde a la Constitución o las leyes. (...).

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Nro.009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, se designa a partir del 23 de agosto de 2025, al Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0550-M, de fecha 23 de marzo de 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del CGREG manifestó la necesidad de actualizar el marco normativo vigente, señalando: “*Es necesario que nuestra institución cuente con una norma provincial que permita materializar realmente las competencias previstas en el ordenamiento jurídico”;*

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0227-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica dispuso la elaboración del informe técnico y el informe jurídico respecto al proyecto de Ordenanza, conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0553-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias remitió el informe técnico, señalando que el proyecto de ordenanza constituye *“un instrumento normativo integral orientado a reorganizar el sistema vigente (...) fortaleciendo el control del flujo migratorio y la gestión de la residencia en la provincia”*;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0151-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2026, determinando que *“existe viabilidad jurídica, para que la Ordenanza (...) sea sometida a conocimiento y análisis por parte de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno”*;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0233-M, de fecha 25 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica solicitó la inclusión del proyecto de ordenanza en el orden del día del Pleno, señalando la necesidad de actualizar el marco regulatorio para el control migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 30 de marzo de 2026, señalando en el punto seis del orden del día lo siguiente: *“(...) 6. Conocimiento y aprobación en primer debate de la Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. 014-CGREG-30-03-2026, de fecha 30 de marzo del 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de “Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM2026-0553-M de 24 de marzo de 2026, y el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ2026 de 24 de marzo de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente. Artículo 2.- Aprobar en primer debate la “Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno del CGREG en el artículo 11, numeral 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos”*;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0151-M, de fecha 24 de mayo del 2026, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la elaboración del informe técnico del proyecto *“ORDENANZA QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”*;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1086-M, 06 de junio del 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite el

informe técnico de la “*ORDENANZA QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS*”;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0298-M, de fecha 06 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite su Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente señala: “ (...) En consecuencia, al evidenciarse que la propuesta se encuentra alineada con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al régimen especial de Galápagos, corresponde que el proyecto de reforma a la “*ORDENANZA QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS*” continúe con el trámite previsto en el artículo 25, a fin de ser sometido a los debates correspondientes y, de estimarlo pertinente el Pleno del Consejo de Gobierno, proceder con su aprobación dentro del ámbito de sus competencias.”;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0513-OF, de fecha 06 de junio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Extraordinaria a celebrarse el lunes 08 de junio del 2026, señalando en el punto tres del orden del día lo siguiente: “(...) 3. *Conocimiento y aprobación en segundo debate de la Ordenanza que regula el Flujo de Migración y el Régimen de Residencia en la provincia de Galápagos. (...)*”;

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que regule el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos, a fin de garantizar la conservación del patrimonio natural, el equilibrio poblacional y el desarrollo sostenible del territorio;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del proyecto definitivo de “*Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos*”, así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1086-M y el Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente.

Artículo 2.- Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza Provincial que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos, en ejercicio las de las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 11 de Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el Art. 13 de la LOREG.

SEGUNDA. – Remítase la presente ordenanza aprobada a la Presidencia del Consejo de Gobierno para su correspondiente sanción de acuerdo al artículo 26 del Reglamento Interno del Pleno. La presente Ordenanza entrará en vigencia en el término de treinta (30) días, contados desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 08 días del mes de junio del año 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Presidente del CGREG

Ing. Carlos Navarrete Granizo
Secretaria Técnica del CGREG